

PUNTO N°	Coordenada X	Coordenada Y
20D'	449861,91	4239487,39
21D	449834,26	4239457,93
22D'	449763,15	4239418,39
22D	449761,78	4239417,56
22D''	449760,48	4239416,63
23D'	449726,77	4239390,48
23D	449724,66	4239388,59
23D''	449722,81	4239386,44
24D'	449691,51	4239344,48
24D''	449690,67	4239343,26
24D	449689,92	4239341,99
PUNTO N°	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	450316,79	4240176,65
2I	450312,98	4240174,44
3I'	450309,78	4240172,39
3I	450309,24	4240172,06
3I''	450308,70	4240171,75
4I	450289,28	4240160,89
5I	450286,21	4240158,85
6I	450282,54	4240156,40
7I'	450269,21	4240134,85
7I	450268,18	4240133,33
7I''	450267,02	4240131,92
8I	450253,21	4240116,45
9I'	450236,56	4240079,75
9I	450236,26	4240079,11
9I''	450235,94	4240078,49
10I	450194,99	4240002,28
11I'	450119,31	4239830,87
11I	450118,33	4239828,94
11I''	450117,16	4239827,11
12I'	450104,64	4239809,66
12I	450103,91	4239808,70
12I''	450103,13	4239807,79
13I	450088,69	4239791,89
14I	450083,72	4239777,00
15I'	450098,67	4239713,12
15I	450099,15	4239710,16
15I''	450099,19	4239707,16
16I'	450096,64	4239661,82
16I	450096,22	4239658,69
16I''	450095,34	4239655,65
17I'	450080,01	4239614,65
17I	450078,42	4239611,32
17I''	450076,27	4239608,32
18I'	450025,17	4239548,83
18I	450022,78	4239546,47
18I''	450020,06	4239544,52
19I'	449948,32	4239501,40
19I	449946,80	4239500,57
19I''	449945,22	4239499,86
20I	449877,23	4239473,02

PUNTO N°	Coordenada X	Coordenada Y
21I'	449849,57	4239443,56
21I	449847,18	4239441,37
21I''	449844,47	4239439,58
22I	449773,35	4239400,04
23I	449739,65	4239373,89
24I	449708,35	4239331,92

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Darro (Granada) (VP 245/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Darro, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Darro, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 8 de marzo de 1954, publicada en el BOE de fecha 23 de marzo de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 236, de fecha 14 de octubre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 60, de fecha 31 de marzo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de Apeo, se informa lo siguiente:

- Don Jesús Muñoz Fernández manifiesta que la vía pecuaria iría desplazada cuatro hileras hacia el poniente, pues ahora le ocupa cuatro hileras de más de olivos.
- Don Manuel López Hervás manifiesta que la cañada iría más hacia la carretera.
- Don Antonio Quesada Torres manifiesta que la acequia Frontina delimita el margen derecho.
- Don Manuel Muñoz Fernández manifiesta que el polígono 2, parcela 31 «remanece» del Marqués, y que el paso va por abajo, a partir de la finca porque el paso lo roturaron.
- Don Manuel López Martínez manifiesta que la Cañada Real debería deslindarse mas cerca de la carretera o al oeste del trazado propuesto.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Proyecto de Clasificación y croquis de las vías pecuarias del término municipal de Darro.
- Planos Catastrales del término municipal de Darro, a escala 1:5.000.
- Planos Catastrales Históricos del término municipal de Darro.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Plano Topográfico Nacional de España escala 1:50.000.
- Plano Histórico Topográfico Nacional escala 1:50.000.
- Vuelo americano del año 1956-1957.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

- Don José Torres Morillas en representación de doña María Dolores Martín Cobo manifiesta que el trazado de la línea base izquierda desde los puntos 271 al 241 se ajuste a la edificación y que el 231 se coloque en el barranquillo.
- Doña María Pilar Martínez Ruiz manifiesta que la Cañada Real pasa por los caños y de estos a las eras y de las eras al Camino de las Viñas.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estiman las anteriores alegaciones por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Darro.

En el trámite de audiencia e información pública se presentaron la siguientes alegaciones:

- Don José Plaza Jiménez y don Jesús Muñoz Fernández manifiestan que el «paso» siempre ha ido en lo que a esta finca se refiere, por donde va en la actualidad y lindado al norte con la acequia de Frontina, por lo que solicitan que quede todo tal y como está en las condiciones actuales.

Se está de acuerdo con que el «paso» va por donde está actualmente pero hay que considerar que no tiene la anchura de 75,22 metros con la que está clasificada, por lo que estudiado el Proyecto de Clasificación, el vuelo del año 1956-1957, y demás antecedentes, se ha considerado que el eje de la vía pecuaria en este tramo es el del camino, teniendo la mitad de anchura legal a ambos lados de dicho eje.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 12 de julio de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 29 de septiembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.989,68 m.
- Anchura: Variable (75, 22-20, 89-8).

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Darro. Discurre de Sur a Norte desde el límite de términos de Darro con La Peza en las proximidades del Arroyo de los Villares, donde se le une el Cordel de los Villares, hasta el límite de términos de Darro con Huélago estando a caballo entre estos dos términos durante unos 700 metros. Tiene una anchura de 75,22 m salvo un tramo junto al casco urbano de 20,89 metros y otro de 8 m (en una de las zonas de concentración parcelaria), una longitud total de 6.989,68,6 metros y una superficie deslindada de 39,593762 ha.

Sus linderos son:

NÓRTE:

Linda con el Término Municipal de Huélago y con la continuación de la Cañada Real de Los Potros en este término.

SUR:

Linda con el Término Municipal de La Peza y con la continuación de la Cañada Real de Los Potros en este término.

ESTE:

De sur a norte linda consecutivamente con:

COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	RAMA CARO, ADELAY	2/123
003	RAMA LOPEZ, LORENZO	2/523
005	MONTALVO CARO, RAMON	2/229
007	GARCIA MARTINEZ, TRINIDAD	2/505
009	LOPEZ GARCIA, ANTONIO	2/506
011	MARTINEZ RUIZ, CAMILA	2/508
013	DESCONOCIDO	2/509
015	QUESADA MARTINEZ, MANUEL	2/510
017	MARTINEZ PLAZA, MANUEL	2/511
019	TORRES MARTINEZ, JUAN	2/512
021	MARTOS QUESADA, FRANCISCO	2/513
023	MARTOS MARTOS, ANTONIO	2/539
025	PLAZA LOPEZ, ANTONIO	2/514
027	MARTINEZ GOMEZ, JOSE	2/515
029	GOMEZ GARCIA, JOSE	2/516
031	MARTINEZ GARCIA, LUIS	2/517
033	TORRES QUESADA, ENCARNACION	2/518
	CASCO URBANO DE DARRO	
	ZONA CONCENTRACION PARCELARIA	
058	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	501/9042
045	AYUNTAMIENTO DARRO	501/5012

Y con el Término Municipal de Huélago.

OESTE:

De sur a norte linda consecutivamente con:

002	DESCONOCIDO	2/122
004	MARTIN GARCIA, FRANCISCO JAVIER	2/121
006	AYUNTAMIENTO DARRO	2/542
	CORDEL DE LOS VILLARES	
008	MARTINEZ MUÑOZ, MANUEL	2/30
010	MUÑOZ FERNANDEZ, MANUEL	2/31
012	MUÑOZ FERNANDEZ, JESUS	2/522
000	HERVAS CHACON, DOLORES	2/34
014	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	2/9006
016	MUÑOZ FERNANDEZ, TRINIDAD	2/32
018	MARTINEZ MUÑOZ, MANUEL	2/29
020	LOPEZ MARTINEZ, GRACIA	2/28
022	MARTINEZ JIMENEZ, FRANCISCO	2/27
024	MARTOS GRANDES, ANTONIO	2/26
026	BERBEL MARTINEZ, MIGUEL	2/25
028	LOPEZ BERBEL, DOLORES	2/24
030	LOPEZ LEYVA, ESTRELLA	2/23
032	LEON QUESADA, JOSE	2/22
034	HERVAS CHACON, DOLORES	2/21
036	LEON QUESADA, JOSE	2/20
038	MARTINEZ PEREZ, ANTONIO	2/19
040	TORRES RUIZ, MANUEL	2/16
042	JIMENEZ GARCIA, ANTONIO	2/18
044	FERNANDEZ PRAENA, M. PILAR	2/17
046	GRANDE LOPEZ, ANTONIO	2/15
048	MARTIN COBOS, DOLORES	2/13
050	MARTIN COBOS, DOLORES	2/14
052	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
054	MARTIN COBOS, DOLORES	2/12
056	MARTIN COBO, CARMEN	2/11
	CASCO URBANO DE DARRO	
	ZONA CONCENTRACION PARCELARIA	
039	AVILES COBOS, FRANCISCO	501/5009
041	GOMEZ HERVAS, JUAN	501/5010
043	GOMEZ HERVAS, MANUEL	501/5011
045	AYUNTAMIENTO DARRO	501/5012
	C.R. DE LA HIGUERILLA Y MURALLON	
	DESCANSADERO GENERAL	
049	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	501/9042
053	TRINIDAD 2, S.L.	4/198
055	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
057	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	4/9005
061	GARCIA LOPEZ, ANTONIO	4/201
063	D. P. DE AGRICULTURA Y PESCA	4/46
065	D. P. DE OBRAS PUBLICAS Y ITES.	4/9004
067	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS POTROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE DARRO (GRANADA)

RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA CAÑADA REAL DE LOS POTROS

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
			1I	473773,256	4132775,477
			2I	473810,331	4132766,146
			3I	473813,947	4132767,876
4D	473878,105	4132728,564	5I	473818,797	4132776,258
5D	473881,566	4132734,546	6I	473842,238	4132807,185
6D	473890,555	4132746,405	7I	473853,577	4132812,123
			8I	473859,753	4132816,195
8D	473912,079	4132760,596	9I	473862,215	4132819,477
9D	473930,239	4132784,809	10I	473863,424	4132823,397
10D	473939,158	4132813,730	11I	473863,231	4132827,647
11D	473937,797	4132843,813	12I	473860,626	4132834,135
12D	473927,579	4132869,263	13I	473825,611	4132887,048
13D	473889,578	4132926,687	14I	473761,155	4132998,344
14D	473829,081	4133031,147	15I	473751,483	4133022,926
15D	473826,241	4133038,365	16I	473750,506	4133053,002
16D	473826,109	4133042,445	17I	473759,684	4133081,659
17D	473827,353	4133046,332	18I	473774,949	4133101,642
18D	473832,833	4133053,505	19I	473828,969	4133161,392
19D	473892,091	4133119,048	20I	473864,446	4133235,460
20D	473932,959	4133204,372	21I	473882,841	4133278,341
21D	473954,850	4133255,402	22I	473889,005	4133307,044
22D	473963,591	4133296,105	23I	473891,672	4133340,433
23D	473966,653	4133334,445	24I	473918,751	4133338,271
24D	473939,575	4133336,608	25I	473919,370	4133346,029
25D	473940,129	4133343,554	26I	473923,080	4133369,364
26D	473943,754	4133366,355	27I	473930,753	4133427,393
27D	473951,530	4133425,163	28I	473931,670	4133438,494
28D	473952,489	4133436,774			
29D	473955,244	4133470,127			
30D	473959,402	4133503,775	31I	474328,361	4134176,835
31D	474338,115	4134178,973	32I	474333,223	4134187,553
32D	474341,597	4134186,647	33I	474305,296	4134318,328
33D	474313,358	4134318,884	34I	474308,127	4134357,125
34D	474316,045	4134355,710	35I	474312,543	4134372,425
35D	474320,104	4134369,773	36I	474347,867	4134547,496
36D	474355,295	4134454,523	37I	474382,601	4134547,632
37D	474390,047	4134544,705	38I	474405,230	4134604,087
38D	474412,418	4134600,520	39I	474457,248	4134690,859
39D	474464,099	4134686,728	40I	474473,287	4134717,303
40D	474479,909	4134712,795	41I	474489,762	4134738,959
41D	474495,787	4134733,665	42I	474563,029	4134811,336
42D	474568,679	4134805,672	43I	474627,557	4134876,341
43D	474633,637	4134871,110	44I	474662,993	4134923,993
44D	474669,503	4134919,341	45I	474706,249	4134987,033
45D	474712,836	4134982,493	46I	474746,827	4135045,659
46D	474753,406	4135041,108	47I	474805,548	4135130,607
47D	474812,117	4135126,041	48I	474870,949	4135224,212
48D	474877,540	4135219,677	49I	474918,680	4135294,634
49D	474925,300	4135290,142	50I	474941,690	4135328,521
50D	474948,309	4135324,027	50P	474885,266	4135378,263
			51I	474920,282	4135417,984
51D	474976,451	4135367,951	52I	474927,394	4135425,886
52D	474983,305	4135375,567	53I	474959,697	4135461,777
53D	475015,330	4135411,150	54I	474991,072	4135495,876
54D	475049,154	4135447,910	55I	475062,226	4135592,096
55D	475122,706	4135547,372	56I	475121,090	4135671,696
56D	475181,569	4135626,972	57I	475181,826	4135753,828
57D	475242,306	4135709,104	58I	475248,364	4135843,806
58D	475308,844	4135799,082	59I	475301,728	4135915,968
59D	475362,207	4135871,244	60I	475385,032	4136028,619
60D	475445,512	4135983,895	61I	475444,982	4136109,687
61D	475505,461	4136064,963	62I	475532,657	4136228,248
62D	475594,874	4136185,873	63I	475651,268	4136417,825
63D	475716,218	4136379,817	64I	475700,891	4136508,693
64D	475767,527	4136473,774	65I	475746,104	4136599,300
65D	475813,806	4136565,894	66I	475809,164	4136727,638
66D	475877,765	4136696,696	67I	475850,730	4136828,003
67D	475919,422	4136797,281	68I	475920,427	4136972,842
68D	475988,208	4136940,226	69I	475970,818	4137077,560
69D	476038,598	4137044,943	70I	476017,265	4137174,082
70D	476085,663	4137142,748	71I	476046,116	4137240,343
71D	476122,322	4137226,942	72I	476042,179	4137303,234
72D	476116,835	4137314,590	73I	476034,439	4137334,944
73D	476104,679	4137364,394	74I	475985,515	4137413,915
74D	476055,242	4137444,193	75I	475962,673	4137498,186
75D	476037,814	4137508,492	76I	475961,854	4137601,385
76D	476036,959	4137616,224	77I	475931,451	4137677,025
77D	475999,353	4137709,783	78I	475859,876	4137802,965
78D	475928,275	4137834,847	79I	475816,743	4137919,126
79D	475889,078	4137940,409	80I	475803,771	4137978,024
80D	475874,466	4138006,758	81I	475774,479	4138025,235
81D	475843,945	4138055,949	82I	475755,950	4138090,340
82D	475829,857	4138105,450	83I	475742,178	4138198,990
83D	475815,027	4138222,443	84I	475674,736	4138323,375
84D	475736,134	4138367,947	85I	475613,752	4138387,662
85D	475663,032	4138445,008	86I	475527,573	4138447,641
86D	475580,708	4138502,305	87I	475473,821	4138520,381
87D	475534,717	4138564,542	88I	475422,264	4138592,833
88D	475478,404	4138643,678	89I	475352,952	4138653,305
89D	475405,599	4138707,196	90I	475298,549	4138712,796
			91I	475255,295	4138755,976

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
			92I	475206,460	4138804,077
			93I	475166,433	4138869,016
			94I	475137,362	4138926,158
			95I	475085,688	4139022,512
			96I	475046,343	4139095,876
			97I	475007,219	4139173,254
			98I	474984,463	4139222,753
			99I	474941,521	4139307,557
			100I	474895,364	4139398,866
			101I	474877,510	4139434,805

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla (VP 180/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», tramo primero, desde la línea que separa los términos de Morón de la Frontera y Puerto Serrano, hasta el cruce con el río Espartero, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 178, de fecha 26 de junio de 1948.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2003, se acordó el inicio del Deslinde del «Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», en el término municipal de Carmona, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un Sistema Relacional en la Cuenca del Río Guadiara en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 3 de julio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 127, de fecha 4 de junio de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 252, de fecha 29 de octubre de 2004.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la Proposición de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE propone que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realización de los deslindes, lo que no se puede considerar alegación sino consideración a tener en cuenta.

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, alega lo siguiente:

1. Falta de motivación y disconformidad con la anchura de la vía pecuaria. Arbitrariedad del deslinde.

El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación. Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Morón de la Frontera.
- Croquis de las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera.
- Bosquejo planimétrico del término municipal de Morón de la Frontera.
- Imágenes del vuelo americano del año 1956.
- Datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

El acto de Deslinde de la vía pecuaria se realiza en base a un acto de clasificación en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso la anchura de 37,61 metros, y que como establece la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

2. Irregularidades desde el punto de vista técnico.

Se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el